



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**20904 Orden de 15 de diciembre de 2010, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorca.**

Examinado el expediente 3C10PP0898, incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorca y remitido en fecha 7 de diciembre de 2010, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron revisadas mediante aplicación de la fórmula polinómica por nueva tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, desde el día 1 de enero de 2010, (BORM n.º 7 de 11.01.2010). La propuesta se realiza como consecuencia de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, fundamentada en un estudio de costes del que resulta un desequilibrio entre ingresos fijos y costes fijos que se trata de corregir parcialmente, mediante un incremento de la cuota de servicio del 6,45 por 100.

El Ayuntamiento de Lorca, en sesión del Pleno del día 25 de octubre de 2010, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de servicio, permaneciendo inalterable la cuota de consumo, así como ratificar la fórmula de revisión automática de las tarifas de aplicación a la cuota de consumo en caso de incremento del precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 14 de diciembre de 2010, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto del Consejo de Gobierno n.º 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo**

**Primero.-** Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca en sesión del Pleno del día 25 de octubre de 2010, que son las siguientes:

## 1.- CUOTA TRIBUTARIA:

A) CUOTA DE SERVICIO		
CALIBRE (en mm)	TIPO	EUR/MES
13	Urbano	5,966686
13	Rural/comercial	7,899158
15	Todos	8,068426
20	Todos	18,802818
25	Todos	33,980486
30	Todos	57,311213
40	Todos	137,840311
50	Todos	322,948619
BONIFICADOS		
CALIBRE (en mm)	TIPO	EUR/MES
13	Urbano	2,802534
13	Rural/comercial	3,705719
B) CUOTA DE CONSUMO		
		EUR/m <sup>3</sup>
Bloque I	Consumos hasta 14 m <sup>3</sup>	0,597809
Bloque II	Consumos hasta 28 m <sup>3</sup>	0,918083
Bloque III	Consumos hasta 49 m <sup>3</sup>	1,174291
Bloque IV	Consumos hasta 100 m <sup>3</sup>	1,836165
Bloque V	Consumos hasta 1.000 m <sup>3</sup>	1,900217
Bloque VI	Consumos más de 1.000 m <sup>3</sup>	1,942920
Municipales		0,918083

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

## 2.- BONIFICACIONES.

A) Pensionistas y minusválidos. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional):

Cuota fija o de servicio		
CALIBRE (en mm)	TIPO	EUR/MES
13	Urbano	2,802534
13	Rural/comercial	3,705719
Cuota variable o de consumo		
	BLOQUE (m <sup>2</sup> )	Precio del m <sup>2</sup>
	0 hasta 14	0,212266 euros
	15 hasta 28	0,506171 euros
	29 hasta 49	0,734762 euros
	Mayor de 50	1,289916 euros

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.



B) Familias numerosas. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (que convivan en el mismo hogar y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional):

Cuota fija o de servicio		
CALIBRE (en mm)	TIPO	EUR/MES
13	Urbano	2,802534
13	Rural/comercial	3,705719

Cuota variable o de consumo (euros)					
BLOQUE	3 HIJOS	4 HIJOS	5 HIJOS	6 HIJOS	7 HIJOS O MÁS
0 hasta 14	0,541547	0,541547	0,541547	0,541547	0,541547
15 hasta 28	0,831661	0,831661	0,831661	0,831661	0,831661
29 hasta 49	1,063753	1,063753	1,063753	1,063753	1,063753
50 hasta 54	1,063753	1,063753	1,063753	1,063753	1,063753
55 hasta 60	1,663321	1,063753	1,063753	1,063753	1,063753
61 hasta 66	1,663321	1,663321	1,063753	1,063753	1,063753
67 hasta 72	1,663321	1,663321	1,663321	1,063753	1,063753
73 o más	1,663321	1,663321	1,663321	1,663321	1,063753

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

**Segundo.-** Autorizar la fórmula de revisión automática de las tarifas de aplicación a la cuota de consumo en caso de incremento en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, recogida en el citado acuerdo municipal.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 15 de diciembre de 2010.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.



- Obras de construcción con viviendas y/o locales que carezcan de la correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad y que se preste el servicio de recogida basuras, y que carezcan del correspondiente contador individual de agua, se incrementará, por cada una de las viviendas y/o locales, la cuota al contador que suministra agua a las citadas viviendas y/o locales, la cantidad de:

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes... 14,52 EUR.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes... 7,87 EUR.

En calles de 5.ª categoría, al mes..... 6,16 EUR.

H) LOS SERVICIOS ESPORADICOS SATISFARAN LAS SIGUIENTES:

-Por cada recogida de basuras en viviendas:

según peso y volumen, con un mínimo de..... 22,10 EUR.

-Por cada recogida de basuras en Industrias:

según peso y volumen, con un mínimo de..... 30,16 EUR.

-Por cada recogida de basuras en Comercios:

Locales de negocio y oficinas: según volumen

y peso. con un mínimo de..... 28,76 EUR.

-Por limpieza de pocilgas, corrales y similares

según peso y volumen, con un mínimo de..... 30,16 EUR.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por recibos bimensuales/bimestrales mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período."

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica la redacción del art. 7 de la ordenanza, quedando como sigue:

"Artículo 7.º1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico- económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL d/2004.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que a continuación se detalla, en función del diámetro de la acometida:

- 150 mm diámetro.... 7,25 EUR.

- 200 mm diámetro.... 18,35 "

- 250 mm diámetro.... 36,70 "

- 300 mm diámetro.... 73,40 "

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, será la siguiente:

\* Tarifa de alcantarillado Tipo I: Zonas donde se preste un servicio de alcantarillado normal. La cuota tributaria será el 65,5% del concepto de Agua.

\* Tarifa de alcantarillado Tipo II: Zonas donde no se preste un servicio total de saneamiento, bien sea por tratarse de zonas especiales o por estar en zonas donde se realiza el servicio con menos intensidad. La cuota tributaria será el 35% del concepto de Agua.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el importe del recibo de agua potable según se establece en el apartado 2 del artículo 6.º

4.- Derechos de alta en el servicio de alcantarillado..... 17,30 euros.



5.- En virtud de los límites especificados en el Reglamento de Vertidos vigente, los vertidos no domésticos a la red de alcantarillado tendrán un aumento en la cuota tributaria según la siguiente escala:

- Los vertidos que superen los límites del Reglamento hasta un 20% tendrán un aumento de la cuota por alcantarillado del 20% sobre la prevista en el apartado 3.
- Los vertidos que superen los límites del Reglamento hasta un 50% tendrán un aumento de la cuota por alcantarillado del 50% sobre la prevista en el apartado 3.
- Los vertidos que superen los límites del Reglamento en más de un 50% llevarán consigo la prohibición total de verter."

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACION DEL DEPOSITO MUNICIPAL

Se modifica parcialmente la redacción de la Tarifa, quedando como sigue:

"Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):

A) De lunes a sábados en horario de 6,00 h. a.m. hasta 21,59 h. p.m.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc., 30,30 euros.
- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 67,31 euros.
- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg: 83,79 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. p.m. hasta 6,59 h. p.m. y en Domingo y Festivos.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc. 31,87 euros.
- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 70,79 euros.
- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg: 88,14 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,19 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida.

2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

- Vehículos de menos de cuatro ruedas... 3,81 EUR.
- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kgs., 8,99 EUR.
- Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado superior a 3.500 Kgs y vehículos de más de cuatro ruedas, 11,95 EUR.
- Otros bienes, 15,92 EUR.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales."

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

Se modifica la redacción del art. 4 de la ordenanza, quedando como sigue:

"Artículo 4.º- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,25 euros.

1 hora: 0,55 euros.

2 horas: 1,25 euros.



TESORERIA.- JUSTIFICANTES DE PAGO DE IMPUESTOS Y TRIBUTOS.

10.- Por solicitud de expedición de justificantes de pago, relativo a impuestos y tributos, por contribuyente y ejercicio..... 1,55 EUR.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE  
**BASURAS**

Se modifica la redacción del art. 7 de la ordenanza, quedando como sigue:

“Artículo 7.º1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General.

A) VIVIENDAS:

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes... 14,52 EUR.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes... 7,87 EUR.

En calles de 5.ª categoría, al mes... 6,16 EUR.

B) OFICINAS:

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes... 19,73 EUR.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes... 14,59 EUR.

En calles de 5.ª categoría, al mes..... 13,85 EUR

C) LOCALES COMERCIALES Y COMERCIOS:

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes... 24,46 EUR.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes... 17,32 EUR.

En calles de 5.ª categoría, al mes... 15,82 EUR

D) HOSTELERIA (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes... 40,45 EUR.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes... 30,34 EUR.

En calles de 5.ª categoría, al mes... 27,82 EUR

E) INDUSTRIAS NO CONTEMPLADAS ANTERIORMENTE, FABRICAS Y PARQUES TEMATICOS:

En calles de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría al mes..39,38 EUR.

En calles de 5.ª categoría, al mes ..... 15,19 EUR.

F) COMUNIDADES DE PROPIETARIOS, URBANIZACIONES O ANALOGAS:

- Comunidades de propietarios, urbanizaciones o núcleos de viviendas pagarán por vivienda que componga la comunidad, urbanizaciones, pagarán al mes:

En calles de 1.ª y 2.ª categoría, al mes... 0,22 EUR.

En calles de 3.ª y 4.ª categoría, al mes... 0,13 EUR.

En calles de 5.ª categoría, al mes..... 0,06 EUR.

G) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (CONTADOR DE OBRAS):

- Obras de construcción (contador de obras), excepto la autopromoción de vivienda unifamiliar que estará exenta, al mes, 40,02 EUR.